

## **Informe de iniciativa reglamentaria sobre el proyecto de Decreto por el que crea y regula el Consejo de Estudiantes de Educación Superior de Canarias**

De conformidad con lo dispuesto en las normas octava y segunda, ambas en su apartado primero, del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura, se emite el presente informe de iniciativa reglamentaria de acuerdo al contenido previsto en la norma octava del indicado Decreto:

### **A) JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.**

**El Espacio Europeo de Educación Superior** es un ámbito de organización educativa, iniciado en 1999 con el Proceso de Bolonia, que quiere armonizar los distintos sistemas educativos de la Unión Europea y proporcionar una forma eficaz de intercambio entre todos los estudiantes. Para ello, se crea el Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente (EQF), entre otros instrumentos.

En correspondencia, el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) se define como un instrumento, internacionalmente reconocido, que permite la nivelación coherente de todas las cualificaciones de la educación superior para su clasificación, relación y comparación y que sirve, asimismo, para facilitar la movilidad de las personas en el Espacio Europeo de la Educación Superior y en el mercado laboral internacional. La citada norma establece los siguientes niveles y correspondencias con diversos títulos:

Nivel 1: Técnico Superior.

Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo Superior.

Nivel 2: Grado.

Título de Graduado (universitario) y \*Título Superior en Enseñanzas Artísticas Superiores (Música, Danza, Arte Dramático, Diseño, Artes Plásticas, Conservación y Restauración de Bienes Culturales)

Nivel 3: Máster.

Título de Máster Universitario y título de Máster de Enseñanzas Artísticas.

Avenida Buenos Aires nº5  
Edificio Tres de Mayo –5º Planta  
38071 Santa Cruz de Tenerife  
Tfno: 922 592500 ax: 922 592560

C/Granadera Canaria, nº2  
Edificio Granadera- planta 3º  
35071 Las Palmas de Gran Canaria  
Tfno: 928 213400

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CIRO GUTIÉRREZ ASCANIO - DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES

Fecha: 13/06/2017 - 10:05:45

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0Fg336Os79JtVECwEwTX-7ghCmy0f6wqx



El presente documento ha sido descargado el 13/06/2017 - 13:21:09



Nivel 4: Doctor.

Título de Doctor

\*Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero

La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, en su artículo 28.2, apartado d), define la Educación Superior con la inclusión de las siguientes enseñanzas: formación profesional de grado superior, las enseñanzas superiores de régimen especial y la educación universitaria. La implantación de todas estas enseñanzas en nuestro territorio configura el **Espacio Canario de Educación Superior**.

El desarrollo del Sistema Universitario de Canarias, conformado por las universidades públicas y privadas, así como la implantación del resto de enseñanzas superiores no universitarias ha ido generando una población estudiantil amplia y heterogénea. Contando con esta realidad, la dirección y ejecución de acciones políticas por parte de la Consejería de Educación y Universidades debe incardinarse en el Espacio Europeo de Educación Superior, siendo crucial la participación de los estudiantes en el proceso.

La estructura del Gobierno de Canarias y de la Consejería de Educación y Universidades se dota de diversos órganos colegiados y de participación, entre otros, el Consejo Escolar de Canarias, el Consejo Universitario y el Consejo de la Formación Profesional. Sin embargo, no existe un espacio de encuentro directo con los estudiantes de Educación Superior, que dada su edad y madurez, pueden participar activamente en la planificación de esas enseñanzas.

Es innegable que la Consejería de Educación y Universidades tiene el deber y la necesidad de desarrollar el Espacio Canario de Educación Superior, y la creación del Consejo de Estudiantes de Educación Superior de Canarias puede ser un primer paso factible, que haga partícipes activos a los principales protagonistas de este objetivo, a los propios estudiantes.

## B) ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

### El propósito del proyecto

El Consejo de Estudiantes de Educación Superior de Canarias es un órgano colegiado que representa a los estudiantes Educación Superior, para garantizar sus derechos y deberes, reconocidos en la normativa que resulte de aplicación.

El Consejo es un órgano de participación social, que tendrá carácter consultivo y deliberante. La inclusión de personal directivo de las Consejerías competentes en las materias de Educación Superior y Empleo tiene el fin de canalizar las propuestas de los estudiantes, que se puedan traducir en acciones de gobierno concretas, en caso que se estimen procedentes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: CIRO GUTIÉRREZ ASCANIO - DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES	Fecha: 13/06/2017 - 10:05:45
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Fg336Os79JtVECwEwTX-7ghCmy0f6wqx	 
El presente documento ha sido descargado el 13/06/2017 - 13:21:09	



Con la estructura orgánica actual del Gobierno de Canarias, los cargos que formarían parte del Consejo son los siguientes:

Consejera de Educación y Universidades

Director General de Universidades

Director General de Formación Profesional y Educación de Adultos

Director del Servicio Canario de Empleo

Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

Respecto a las funciones previstas del órgano, debe considerarse que el objetivo fundamental del Gobierno en este ámbito es el desarrollo del Espacio Canario de Educación Superior y su proyección laboral, que se concretan en los siguientes ámbitos, entre otros:

a.-Crear entornos integrados de Educación Superior, que implicaría la incorporación de las familias profesionales a determinados campus universitarios por razón de afinidad, manteniendo a su vez las dependencias orgánicas y funcionales de cada enseñanza.

b.-Potenciar al máximo el conocimiento directo de las realidades empresariales y profesionales para su implementación en entornos educativos.

c.-Fomentar proyectos interdisciplinares para desarrollar habilidades personales que favorezcan el trabajo en equipo.

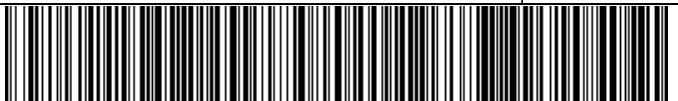
d.-Desarrollar la cultura emprendedora y sus aspectos básicos del ámbito de la gestión.

e.-Actualizar y completar las tablas de convalidaciones, que permitan un tránsito fluido en los niveles académicos MECES 1 y 2, de Técnico Superior a Grado, y viceversa.

f.-Impulsar el diseño de nuevos másteres, que favorezcan la empleabilidad y la proyección académica de los grados universitarios y artísticos.

g.-Crear un mapa de la Educación Superior en Canarias, que facilite a los usuarios la posibilidad de elegir estudios superiores.

Por otro lado, los estudiantes de Educación Superior tienen obviamente aspectos diferenciadores en sus enseñanzas. Por ejemplo, los que cursan algún ciclo formativo, enseñanzas artísticas o grados universitarios viven realidades diversas en sus centros educativos, pero es cierto que tienen una serie de aspectos comunes, tal como se expone a continuación, de forma no exhaustiva:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: CIRO GUTIÉRREZ ASCANIO - DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES	Fecha: 13/06/2017 - 10:05:45
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Fg336Os79JtVECwEwTX-7ghCmy0f6wqx	 
El presente documento ha sido descargado el 13/06/2017 - 13:21:09	



1- Cursan enseñanzas superiores, cuyos descriptores de aprendizaje están definidos por el MECES (Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior), un instrumento internacionalmente reconocido que permite la nivelación coherente de todas las cualificaciones de la educación superior para su clasificación, relación y comparación y que sirve, asimismo, para facilitar la movilidad de las personas en el espacio europeo de la educación superior y en el mercado laboral internacional, regulado por el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. (BOE núm. 185, de 3 de agosto)

2- La inversión económica para realizar los estudios, ya sea por el coste de las matrículas y la necesidad, en algunos casos, de residir fuera de su domicilio habitual, justifican la articulación de una política de becas y ayudas.

3- La posibilidad y conveniencia de continuar sus estudios para una especialización, por ejemplo, con la obtención de un máster (MECES 3) o de un Título de Técnico Superior (MECES 1), con el fin de ajustar la formación a las demandas laborales.

4- La opción de realizar parte de sus estudios en el extranjero, que es una recomendación del Plan Bolonia, y a todas luces, es un factor de enriquecimiento personal para un residente en las islas.

En resumen, confluyen distintas razones para considerar la necesidad de un Consejo que represente a todos los estudiantes de Educación Superior.

### **La implantación de enseñanzas en el Espacio Canario de Educación Superior**

En la actualidad, la implantación de enseñanzas de Educación Superior responde a los siguientes datos:

MECES	Enseñanzas	Titularidad	N.º aprox de estudiantes
1	Formación Profesional: Ciclos formativos de grado superior	pública	18072
1	Formación Profesional: Ciclos formativos de grado superior	privada	2245
1	Enseñanzas Deportivas: Ciclos formativos de grado superior	pública	35
1	Enseñanzas Deportivas: Ciclos formativos de grado superior	privada	-----
1	Artes Plásticas y Diseño: Ciclos formativos de grado superior	pública	946
1	Artes Plásticas y Diseño: Ciclos formativos de grado superior	privada	-----
2	Enseñanzas Artísticas Superiores, Diseño y Música, grados	pública	913



2	Enseñanzas Artísticas Superiores , Arte Dramático, grados	privada	83
2-3-4	Enseñanzas Universitarias, grados, másteres y doctorados	pública	38485
2-3-4	Enseñanzas Universitarias, grados, másteres	privada	535
		total	<b>61314</b>

#### Datos de número de estudiantes por universidad

MECES	Universidad	Titularidad	N.º aprox de estudiantes
2-3-4	Universidad de La Laguna	pública	19747
2-3-4	Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	pública	18738
2-3-4	Universidad Europea de Canarias	privada	382
2-3-4	Universidad Fernando Pessoa-Canarias	privada	153

La propuesta de vocales y su representatividad por sectores distingue los ámbitos público y privado, y unifica los ciclos de MECES 1 de Régimen Especial, Enseñanzas Deportivas y Artes Plásticas y Diseño: Ciclos formativos de grado superior. Además unifica todas los grados artísticos, MECES 2 y atiende a las singularidades de cada universidad. En este sentido, se ha guardado un equilibrio entre la titularidad de los centros y la naturaleza de las enseñanzas, con el ánimo de evitar un órgano masificado que reste eficacia. Respecto al valor de cada voto, se ha buscado una fórmula de ponderación, en función del número de estudiantes representados, siempre con la perspectiva de que el Consejo es un órgano de consulta y debate, y no tiene carácter decisorio.

Con los datos actuales, cada voto de vocal representante de estudiantes tendría la siguiente ponderación:

Vocales	Poderación	N.º aprox de estudiantes
Universidad de La Laguna	32%	19747
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	30%	18738
Universidad Europea de Canarias	1%	382
Universidad Fernando Pessoa-Canarias	0,5%	153
Formación Profesional: Ciclos formativos de grado superior (pública)	29%	18072
Formación Profesional: Ciclos formativos de grado superior (privada)	4%	2245



Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior y Enseñanzas Deportivas de Grado Superior (pública)	2%	981
Enseñanzas Artísticas Superiores	2%	996

### Antecedentes normativos

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario (BOE núm. 318, de 31 de diciembre), habilita la creación y puesta en marcha del **Consejo de Estudiantes Universitario del Estado** como un canal directo de representación para todos los estudiantes, semejante al que tienen los rectores y las Comunidades Autónomas a través del Consejo de Universidades y de la Conferencia General de Política Universitaria. De esta manera, se fortalece el papel central de los estudiantes dentro del sistema universitario español. En concreto, el artículo 48, sobre la composición de los miembros del Consejo, apartado c) establece lo siguiente: “c) *Un representante, estudiante universitario, de cada uno de los Consejos Autonómicos de Estudiantes que estén constituidos o que se constituyan en el futuro.*”

En correspondencia con esta previsión legal, otras comunidades autónomas han regulado por decreto la creación de consejos de estudiantes universitarios. En Canarias, la propuesta abarca todo la Educación Superior, aunque se prevé que haya un representación del Consejo para participar en el **Consejo de Estudiantes Universitario del Estado**, a elegir entre los vocales universitarios.

### Normas que puedan ser modificadas o derogadas con la aprobación del Decretos

La aprobación de este proyecto de Decreto no implica ninguna modificación o derogación de normas actuales en vigor.

### C) MEMORIA ECONÓMICA.

El artículo 1.4 del proyecto de Decreto establece: “*El Consejo no formará parte de la estructura orgánica del Departamento al que está adscrito y la condición de miembro de dicho Consejo no conllevará el derecho a percibir ninguna retribución por tal concepto, sin perjuicio de las indemnizaciones por razón de servicio que procediera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 del Decreto 251/1997, sobre indemnizaciones por razón de servicio, considerando que es un órgano informativo sectorial, facultativo e interno. La percepción de tales indemnizaciones será incompatible con cualesquiera otras gratificaciones que pudieran serles asignadas por los mismos conceptos.*”



Por otro lado, el artículo 7.1, apartado h), prevé que la Secretaría habilite los medios digitales necesarios para fomentar la participación de todos los colectivos y facilitar la comunicación entre cada vocal y sus representados. En este sentido y considerando que los vocales pudieran residir de diversas islas, las asistencias a las reuniones pueden organizarse con el apoyo de tecnología de videoconferencia, salvo algún caso puntual, en que se necesite la asistencia en persona. No obstante y conforme al régimen ordinario de sesiones previsto en el Decreto, se ha previsto para atender a las posibles indemnizaciones que pudieran liquidarse en su caso el presupuesto para atender a dichos gastos.

#### **D) EXPLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE, EN SU CASO, SE HUBIERA SEGUIDO.**

En relación con el procedimiento de elaboración de la iniciativa normativa sobre la creación del Consejo de Estudiantes de Educación Superior de Canarias, se informa que se habilitó el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que una vez finalizado con fecha 5 de mayo de 2017, no se presentaron sugerencias o reclamaciones al proyecto.

#### **E) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

El contenido del proyecto de Decreto se ajusta al principio de igualdad entre mujeres y hombres, sin que la regulación de referencia establezca diferencias o discriminaciones. En concreto, el artículo 2 contempla entre los fines del Consejo: “*f) Velar y fomentar por el respeto al principio de igualdad de oportunidades entre todos los estudiantes de Educación Superior.*”

En cuanto a la propuesta de vocales representantes del estudiantado, se prevé en el art. 4.7 que para la propuesta y nombramientos de vocales, se considerará la representación equilibrada de mujeres y hombres, en cumplimiento de la normativa aplicable.

#### **F) INFORME SOBRE IMPACTO EMPRESARIAL.**

Nos remitimos a lo indicado respecto del apartado “Memoria económica”, entendiendo que el proyecto no implicará impacto empresarial significativo alguno.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		
CIRO GUTIÉRREZ ASCANIO - DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES		Fecha: 13/06/2017 - 10:05:45
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:		
0Fg336Os79JtVECwEwTX-7ghCmy0f6wqx		
El presente documento ha sido descargado el 13/06/2017 - 13:21:09		